



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20581/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2024.

C. ENRIQUE LUGO QUEZADA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUTURO EN JALISCO.

Calle José Guadalupe Zuno, número 1900, colonia
Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso 1, inciso j) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta, recibida el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como RPF-94/2024, del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Como es de su conocimiento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG560/2023 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 9.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES", el cual establece las etapas y procedimientos del registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla para el proceso electoral en curso, procedimiento que termina su etapa de registro el día **20 de mayo del presente año.***

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 216 bis establece los conceptos de gastos del día de la elección, dentro de los cuales se encuentran los gastos que tengan objeto para representantes generales o ante mesas directivas de casilla para el día de la elección, mismos que deben de ser registrados en el sistema de registro de representantes del INE y señalar si su registro es oneroso o gratuito.

Considerando que en el proceso electoral 2020-2021, el Consejo General de ese Instituto estableció reglas extraordinarias al aprobar el acuerdo INE/CG436/2021, mediante el cual aplicó reglas para la comprobación de los gastos de los sujetos obligados para sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de modo que al menos el 25 del total de los registros deberá ser en calidad onerosa.

Por ello se consulta a esta Autoridad, lo siguiente:

Que se pronuncie sobre si en el proceso electoral concurrente 2023-2024 los partidos políticos y candidaturas independientes tienen una cantidad o porcentaje mínimo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20581/2024

Asunto. - Se responde consulta.

representantes generales o ante mesas directivas de casilla que deba ser registrado con calidad onerosa.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Representante Suplente ante el Consejo Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Partido Político Local FUTURO en Jalisco, solicita se le informe si en el proceso electoral concurrente 2023-2024, los partidos políticos y candidaturas independientes tienen una cantidad o porcentaje mínimo de representantes generales o ante mesas directivas de casilla que deba ser registrado con calidad onerosa.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

De igual forma, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y la designación de las personas Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En el mismo sentido, el artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de las representaciones que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral, expedir, en su caso, la identificación de las y los representantes de los partidos en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

Así, los artículos 259 y 262 al 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; así como las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; aunado a ello los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

El artículo 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los Partidos Políticos nombrar representaciones ante los órganos del Instituto o de los OPLE, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20581/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del RE, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Así, se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), que a la letra determina:

“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

*7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”*

Es importante destacar que el artículo 216 Bis del RF, establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidaturas independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña.

Por lo que los sujetos obligados deben registrar los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como adjuntar la documentación soporte, lo cual se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada Electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el reporte de comprobantes de representación general o de casilla emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados antes mencionados.

Por otro lado, mediante acuerdo INE/CG436/2021 el Consejo General del INE en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla), cuyo considerando 33 señalaba que los partidos políticos y candidaturas independientes reconozcan y declaren la comprobación de los gastos de las personas representantes generales o de casilla, por cada entidad federativa, del total de las personas representantes que realicen la función el día de la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20581/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Sin embargo, tal determinación fue materia de revocación en el SUP-RAP-122/2021 y acumulados, en el que se resolvió que la imposición de reportar y comprobar por lo menos el 25 % del total de los representantes en cada entidad federativa como onerosos es una medida que incide e interviene en la autodeterminación de los partidos, en específico, en las estrategias que se utilizan para la consecución del voto el día de la jornada. Esa intervención, al no tener sustento en las normas aplicables, es injustificada.

El 12 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG560/2023, por el que se establece el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la modificación del anexo 9.2 del Reglamento de Elecciones.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 24 de marzo de 2024, se aprobó el acuerdo INE/CG263/2024 por el que se establece el procedimiento para la operación del sistema para la carga del formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del reglamento de elecciones del INE.

III. Caso concreto

De acuerdo con el marco legal aplicable, por lo que hace a su cuestionamiento respecto de si en el proceso electoral concurrente 2023-2024 los partidos políticos y candidaturas independientes tienen una cantidad o porcentaje mínimo de representantes generales o ante mesas directivas de casilla que deba ser registrado con calidad onerosa, se hace de su conocimiento que en el entramado legal con el que cuenta esta autoridad electoral, no existe disposición que establezca una cantidad o porcentaje mínimo de representantes generales o ante mesas directivas de casilla que deba ser registrado con calidad onerosa respecto del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Ahora bien, de los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del RF, se desprende la obligación de los sujetos obligados a registrar el gasto que erogan con motivo de dicha actividad, mientras que los Lineamientos establecen medidas que permiten una rendición de cuentas ágil y transparente, donde los principales beneficiados son los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir la siguiente:

IV. Conclusión

- Que del entramado legal con el que cuenta esta autoridad electoral, no existe un monto mínimo o máximo de gasto para los representantes de casilla, sin embargo, las reglas de dicha actividad encuentran sustento en lo establecido en el artículo 216 Bis del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20581/2024
Asunto. - Se responde consulta.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Jose Luis Fuente Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

